



Cuenta. El encargado del Despacho de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, da cuenta a los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, con el oficio IEEPCO/DESNI/4572/2022 y anexos, suscrito por el Director de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de diciembre de dos mil veintidós. Conste.

Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González.
Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EN EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INTERNOS.**

EXPEDIENTE: JDCI/240/2022.

ACTORAS: CLAUDIA VEGA
MARTÍNEZ Y PORFIRIA LÓPEZ
VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
CABILDO MUNICIPAL DE SAN
MARTÍN PERAS, OAXACA Y
OTROS¹.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA.
ELIZABETH BAUTISTA VELASCO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto para resolver los autos, del expediente al rubro indicados, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos, promovido por las ciudadanas **CLAUDIA VEGA MARTÍNEZ Y PORFIRIA LÓPEZ VEGA**, quienes impugnan la omisión de expedir la convocatoria para la elección

¹ En adelante autoridad responsable.

municipal de concejalías del ayuntamiento del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca; conforme al acuerdo IEEPCO-CG-SIN-81/2022.

R E S U L T A N D O

I. Antecedente. De autos se advierte lo siguiente:

1. MÉTODO DE ELECCIÓN. El veintiséis de marzo del dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEEPCO-CGSNI-09/2022, el Consejo General del Instituto Local, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022² que identifica el método de elección.

2.CONVOCATORIA DE ELECCIÓN. Mediante asamblea llevada a cabo el catorce de febrero de año en curso, se puso a consideración de los habitantes del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, como fecha para llevar a cabo la asamblea de elección el veinticinco de junio del año en curso, así también se ordenó hacer la publicación de dicha convocatoria para la renovación de las nuevas autoridades municipales, en todas y cada una de las agencias municipales, de policías, núcleos rurales, colonias, y rancherías de las diferentes comunidades que conforman el municipio de San Martín Peras, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

3.ASAMBLEA DE ELECCIÓN. El pasado veinticinco de junio del año en curso, en la explanada del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, estando los representantes de las autoridades tradicionales, así como también, los Agentes Municipales, de Policía, representantes de las Rancherías, Núcleos Rurales, Barrios, Colonias, Socios Principales y Mayordomos, quienes también forman parte de la autoridad

² Visible a foja 99 del expediente en que se actúa.



tradicional, se llevó a cabo la elección para la renovación de las autoridades del Ayuntamiento, eligieron al presidente, síndico municipal y regidor de hacienda y habiendo transcurrido nueve horas se propuso a los assembleístas que se continuara la elección al día siguiente a las nueve de la mañana en el mismo lugar, para que siguieran con el nombramiento de las autoridades municipales, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Siendo las once horas del día veintiséis de junio del año en curso, se reanuda la asamblea de elección con un número de asistentes de cuatrocientos cuarenta y ocho ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a dicho municipio.

Integrándose dicho municipio con los siguientes ciudadanos.

CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
PRESIDENTE	Elpidio Herdelio Ramírez Morales	Roberto Díaz López
SÍNDICO MUNICIPAL	Bernardo Rivera Ortiz	Marcelino Neponuceno Rodríguez
REGIDOR DE HACIENDA	Gabriel Rosete Bautista	Ricardo Ramírez Duran
REGIDOR DE OBRAS	Raúl Jacinto Morales	Isidro López López
REGIDOR DE SALUD	Juan Ramírez Martínez	Griselda Torralba Morles
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Teobaldo Estrada Cruz	Aquilino López Ortiz
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRASPORTE	Rosalía López Perea	Raymundo González Zarate
REGIDOR DE EQUIDAD Y GENERO	Agustina Cervantes Rivera	Rosa Aguilar Ramírez
TESORERO MUNICIPAL	Erika López González	

4. Calificación de la elección. El once de octubre el Consejo General del Instituto Local, calificó la elección del municipio de San Martín Peras, Oaxaca³, declarándola jurídicamente inválida, y ordenó realizar una nueva elección.

II. Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos.

1. Demanda. El veintiocho de noviembre del año en curso, las actoras presentaron en la oficialía de partes de este Tribunal el presente medio de impugnación.

³ Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-81/2022 (consultable en; <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI81.pdf>)

- 2. Recepción del juicio.** Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, se ordenó formar el expediente, **JDCI/240/2022** y, fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Presidenta Elizabeth Bautista Velasco, para la sustanciación correspondiente.
- 3. Radicación del Juicio.** El veinte de diciembre este Tribunal radicó el presente asunto, y requirió el informe en un plazo de veinticuatro horas.
- 4. Cumplimiento de requerimiento, propuesta de desechamiento.** Por acuerdo de veintidós de diciembre, la Magistrada presidenta tuvo por recibido el requerimiento hecho por este tribunal y una vez realizado el proyecto de sentencia tuvo a bien señalar las doce horas del veintiocho de diciembre, para someter a consideración del pleno el proyecto atinente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que la parte promovente establece una afectación a sus derechos políticos-electorales, derivado de una supuesta omisión de garantizar la participación de las actoras para ejercer sus derechos, en su calidad de mujeres, para votar y ser votadas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 98, 99 y 102 de la *Ley de Medios*

SEGUNDO. Glosa de escrito de cuenta.

Se da cuenta, con oficio IEEPCO/DESNI/4572/2022 y anexos, signado por el representante Director de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismos que remite el trámite de publicidad del presente medio de impugnación.



Por lo que se ordena glosar el presente escrito de cuenta, misma que se tiene por reproducidas las manifestaciones en los termino en que las hace.

TERCERO. Improcedencia

Decisión

En el caso en concreto, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal considera que debe desecharse de plano la demanda, debido a que quedó sin materia con base en los siguientes razonamientos.

Justificación de la decisión

Marco normativo

La *Ley de Medios*, en su artículo 10 inciso i), señala que debe de tenerse por improcedente todo medio de impugnación, cuando el acto reclamado no pueda surtir efecto legal alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo.

Del mismo modo, el artículo 11 inciso b) del mismo ordenamiento, señala que procede el sobreseimiento, cuando admitido un medio de impugnación, la autoridad responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que haya quedado sin materia.

En esencia, estos ordinales toman de base el núcleo duro de improcedencia que impregna a todo procedimiento seguido en modo de juicio.

En efecto, dicha figura jurídica depende de determinados requisitos que deben actualizarse para que se acredite que nos encontramos ante dicha hipótesis⁴:

⁴ Aplicable *mutatis mutandis*, a partir de la razón esencial contenida en la Tesis Asilada 2a. CXI/96 de rubro; CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL. Emitida por la Segunda Sala en materia común de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro 199808

a. El acto reclamado debe emanar de un procedimiento seguido en forma de juicio.

b. Que, con posterioridad a la presentación de la demanda, se provoque un cambio de situación jurídica del acto reclamado.

c. Que no pueda decidirse sobre la regularidad del acto, sin afectar la nueva situación jurídica.

d. Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó y el nuevo acto que cambia la situación jurídica, de modo que este último subsista con independencia de lo decidido del acto reclamado.

Cabe precisar que, tratándose de la materia electoral, la Sala Superior ha considerado que no es indispensable que el acto reclamado derive de un procedimiento seguido a modo de juicio⁵.

⁵ Véase las ejecutorias SUP-JDC-4256/2020, SUP-RAP-681/2017 Y SUP-JDC-401/2018 Y RELATIVOS, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



El doce de diciembre de dos mil veintidós la autoridad municipal y la autoridad tradicional, de San Martín Peras, Oaxaca, dieron a conocer al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el próximo día veinticinco de diciembre del año que transcurre se realizara la elección Extraordinaria, mediante asamblea general comunitaria, según sus usos y costumbres.

Del cual para su conocimiento dichas autoridades le remitieron la convocatoria la cual sería publicada en los lugares más visibles y concurridos en la cabecera municipal y agencias que comprenden al Municipio, para Garantizar la universalidad de participación de los ciudadanos, con el único objetivo de iniciar la elección extraordinaria de Autoridades Municipales que fungirán en el periodo dos mil veinte tres dos mil veinticinco.

Conforme a lo anterior, quienes controvirtieron el presente juicio pretendían que este Tribunal solicitara a las autoridades señaladas como responsables tuviera a bien publicar la convocatoria de elección para la integración del *Ayuntamiento*, tal acto ha quedado sin materia, en virtud de se ha publicado la convocatoria de elección extraordinaria la cual tendría lugar el pasado veinticinco de diciembre del año que transcurre, de ahí que la pretensión de las y los actores ha sido colmada.

Como consecuencia de lo anterior, en el presente asunto, opera un cambio de situación jurídica, y se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 10, inciso i) en relación con el artículo 11 inciso b) de la *Ley de Medios*, al haber sido emitida la convocatoria de elección extraordinaria, objetó del acto reclamado en el presente juicio de ahí que se procedente a **desechar de plano la demanda presentada**, en términos de los artículos antes mencionados.

RESOLUTIVO.

Único. Se **desecha de plano** la demanda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en **los estrados de este Tribunal para conocimiento público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 29, de la *Ley de Medios*.

Cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman las y él integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**; Coordinadora de ponencia en funciones de Magistrada **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**⁶ y el Secretario de Estudio y cuenta en funciones de Magistrado Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**⁷; quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**, Encargado del despacho de la Secretaria General⁸ que autoriza y da fe.

⁶ De conformidad con la designación realizada por la Magistrada Presidenta en sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 24/agosto/2022.

⁷ De conformidad con la designación realizada en sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 21/diciembre/2022.

⁸ De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 29/julio/2021.